

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I  
**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día nueve de abril de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de inconformidad promovido por \*\*\*\*\* , ante la falta de respuesta a la solicitud de información presentada Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, se formula resolución en atención de lo siguiente;

## RESULTANDO

I. El doce de enero del año dos mil quince, \*\*\*\*\* , presentó, vía escrita, solicitud de información pública a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"En qué consisten las obras de remodelación del centro histórico que su gobierno llevará a cabo.  
 Cuando iniciarán éstas y cuánto tiempo durarán.  
 Qué límites conforman el polígono de obras y cuáles obras serán realizadas y en qué calles.  
 Tiene contemplada alguna forma para que nosotras formemos parte de esta "remodelación" o que piensa hacer con nosotras?  
 Nos reubicará?  
 Tiene contemplado un espacio para nosotras?" (sic)*

II. El doce de febrero de dos mil quince, \*\*\*\*\* , promovió recurso de inconformidad vía escrita, ante la falta de respuesta a la solicitud de información presentada la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el de folio de control IMIPE/000344/2015-II, precisando como motivo de inconformidad el siguiente:

*"...falta de respuesta a mi solicitud presentada con fecha 12 de enero del 2015..."*

III. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, la Consejera Ponente ante la Directora General Jurídica de este instituto, admitió a trámite el recurso de inconformidad planteado, radicándolo bajo el número de expediente RI/029/2015-I, corriéndole traslado al Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, para que dentro del término de cinco días hábiles, posteriores a su notificación, manifestará lo que a su derecho conviniera o en su caso, remitiera la información requerida; acuerdo que fue debida y legalmente notificado en esa misma fecha, tal y como consta en autos del expediente que nos ocupa.

IV. En cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del auto admisorio descrito con anterioridad, Gustavo Martínez González Titular de la Unidad de Información Pública, Coordinador General Adjunto y Encargado de Despacho de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante oficio número SEG/CAEPP/UDIP/30/2015, recepcionado en este Instituto el treinta de marzo de dos mil quince, bajo el folio IMIPE/000708/2015-III, manifestó lo siguiente:

*"...es importante dar a conocer que a la C. \*\*\*\*\* después de su escrito de fecha 12 de enero de la presente anualidad, motivo del presente recurso de inconformidad, en todo momento se le ha brindado la atención personal respectiva en relación al tema que comenta, atención que ha sido brindada en varias ocasiones por el personal de esta Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, siendo atendida por el Mtro. en Estudios Mesoamericanos, Armando Franceso Taboada Tabone, Asesor de Gestión Gubernamental y Proyectos Especiales.*

*Es importante destacar que su servidor Gustavo Martínez González, como Titular de la Unidad de Información Pública, también represento el cargo de Coordinador General Adjunto y encargado de despacho de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, por lo que en este acto manifiesto mi pronunciamiento dando respuesta a todas y cada una de las preguntas formuladas por la Ciudadana \*\*\*\*\* de la siguiente manera:*

**¿En qué consisten las obras de remodelación del centro histórico que su gobierno lleva a cabo?**

**Respuesta:** La expansión no planificada de Cuernavaca ha provocado el deterioro y abandono del Centro Histórico, por eso iniciamos el proceso de regeneración urbana y su reactivación económica bajo una visión de sustentabilidad, accesibilidad, modernización del transporte y estética urbana. El modelo de intervención en el Centro Histórico es una acción coordinada de los gobiernos estatal y municipal para recuperar el corazón de la ciudad de Cuernavaca. En Plaza de Armas se reforzará la infraestructura hidrosanitaria, eléctrica y de telecomunicaciones; se saneará y revitalizará la vegetación existente; tendrá accesibilidad universal; sustitución de mobiliario urbano, equipamiento e iluminación y la creación de áreas con fuentes recreativas. El actual acceso al centro histórico desde el norte es la calle

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Ricardo Linares, por lo que la remodelación inició ahí. Actualmente estamos interviniendo la calle Guerrero y el puente Porfirio Díaz, para posteriormente intervenir las calles No reelección, Matamoros, Galeana, Hidalgo, Gutemberg y Boulevard Juárez.

**¿Cuándo iniciarán éstas y cuánto durarán?**

**Respuesta:** En la calle Guerrero las obras de remodelación iniciaron el 7 de febrero y se contempla que concluyan en 6 meses.

La obra del puente Porfirio Díaz no tiene una fecha exacta de conclusión, sin embargo está por concluirse.

La intervención de las demás calles dependerá de las gestiones que ya estamos realizando para conseguir los recursos, por lo tanto no tenemos fijada una fecha para iniciar las obras.

**¿Qué límites conforman el polígono de obras y cuáles obras serán realizadas en qué calles?**

**Respuesta:** El polígono del Centro Histórico de Cuernavaca está delimitado al norte por la calle Virginia Fábregas, al sur por la calle Cuauhtemotzin, al oriente por la calle Humboldt, y al poniente por la calle Álvaro Obregón.

Como ya se mencionó, las calles que faltan por intervenir son No reelección, Matamoros, Galeana, Hidalgo, Gutemberg y Boulevard Juárez.

**Tienen contemplada alguna forma para que nosotras formemos parte de esta "remodelación" o que piensa hacer con nosotras?**

**Respuesta:** Cualquier ciudadano puede ser participe en la remodelación del Centro Histórico de Cuernavaca, el gobierno de la Visión Morelos ha mostrado ser uno que escucha y toma en cuenta a su población, para muestra de ello, los días pasados 11 y 12 de marzo realizamos un taller de movilidad al que asistieron organizaciones de la sociedad civil, del sector académico, transportistas y autoridades, asesorados por personal de la embajada de los Países Bajos. La finalidad de dicho taller fue recoger propuestas de los sectores participantes para mejorar las condiciones de movilidad y transporte en Centro Histórico de Cuernavaca.

De esta misma manera, vamos generando consenso con los sectores empresariales, comerciales, artísticos y culturales que tienen participación en esta zona.

**¿Nos reubicará?**

No se contempla en estos momentos un plan para reubicar a los comerciantes, ustedes podrán realizar sus actividades comerciales con normalidad.

**¿Tiene contemplado un espacio para nosotras?**

El espacio público nos pertenece a todos los que aquí habitamos, laboramos o visitamos. El desarrollo de este proyecto es con respeto a todos los que hacemos usos de este espacio." (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer del presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 96 numerales 1 y 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 1 y 82 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** El objeto de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en términos del artículo 2 de la misma, es tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y, regular la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

Ahora bien, para efecto de brindar oportuno cumplimiento a la disposición legal referida, el numeral 27 del ordinal sexto de la ley en cita, señala que los sujetos obligados son: "Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas, [...]"; lo anterior, nos constriñe a observar lo dispuesto por el número 9 de dicho precepto legal, toda vez que éste enuncia aquellas instituciones gubernamentales obligadas al cumplimiento de la normatividad que en materia de transparencia se impone; entonces, de conformidad con el artículo 2, Fracción I, del Acuerdo por el que se crea y regula la Unidad Administrativa dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura", Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.  
**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I  
**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

fecha 19 de Mayo de 2010, que también da crea a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura como Unidad Administrativa de la Gubernatura, el cual establece:

**“ARTÍCULO 2.** *La Gubernatura se integrará por las siguientes personas y/o Unidades*

*Administrativas:*

*1. Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura;”*

Así queda claro que la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, es un sujeto obligado por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Anotado lo anterior, debemos resaltar que son los titulares de las entidades públicas, los que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales, establecen las unidades de Información pública –UDIP-, dependencia responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, lo anterior en términos de las funciones que son conferidas mediante el ordinal 1 del ordenamiento legal citado.

**TERCERO.** Una vez identificado a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los entes públicos la obligación de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 en el numeral 1 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, en relación con el diverso 82 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de inconformidad será procedente en los siguientes supuestos: 1. Cuando se niegue el acceso a la información 2. Cuando el particular considere que la información entregada es incompleta, o no corresponde con la requerida en su solicitud; y, 3. No este de acuerdo con el tiempo, costo o modalidad de la entrega. En el particular, se actualiza el tercero de los supuestos –*tiempo*-, toda vez que no se recibió respuesta a la solicitud de información por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 88 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el artículo 83 de su Reglamento, establecen lo siguiente:

**“Artículo 88.-** *Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiere al interesado, aplicará el principio de **positiva ficta** y la autoridad estará obligada a **entregar la información de manera gratuita** en un plazo perentorio de 10 días naturales.*

**Artículo 83.-** *Cuando el recurso de inconformidad se promueva ante la falta de respuesta o positiva ficta, el plazo de treinta días hábiles que contempla el artículo 105 de la Ley, para interponer el recurso de inconformidad empezará a correr una vez que hayan fenecido los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y la entidad pública o partido político no haya respondido.”*

Esta hipótesis en el particular ocurrió; es decir, la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día doce de enero de dos mil quince, de esta manera el término que la entidad pública tuvo para responder a la solicitud de referencia, comenzó a correr el día trece próximo y feneció el día veintiséis del mismo mes y año, sin que la Unidad de Información Pública de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, haya emitido respuesta alguna, dando con ello lugar a la aplicación de la positiva ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de inconformidad presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Dicho ello, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 4 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que a la letra refieren lo siguiente:

**“Artículo 3.** *La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.*

**Artículo 4.** *La ley es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la constitución Política del Estado de Morelos, para las Instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado; así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas”*

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así, queda de manifiesto que dentro de un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registró No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACION PÚBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

**CUARTO.** El derecho de acceso<sup>1</sup> a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que resulta menester analizar la naturaleza de la información solicitada por \*\*\*\*\* , a fin de determinar si su derecho de acceso se encuentra restringido, por alguna de las figuras referidas en el párrafo que antecede.

Por principio, es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de las entidades públicas de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A" que en su parte conducente, señala:

**"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

<sup>1</sup> Jurisprudencia P.J.J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]."

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

...”

En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Ahora bien, en términos del artículo 32, numerales 11 y 34 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se determina la naturaleza de la información que nos ocupa, los que a continuación se transcriben:

*“Artículo 32.- Es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*

*11. Información detallada de las obras que directa o indirectamente tienen que ejecutar las entidades con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso deberá precisarse el monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana.*

*34. Información de utilidad e interés público que contribuya a la **transparencia gubernamental y social**, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.”*

Como se desprende de los preceptos legales invocados, la información solicitada por la ahora recurrente, constituye información pública de oficio que la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, tiene que difundirla y actualizarla sin que medie solicitud al respecto. En ese sentido, al tratarse de información pública de oficio no existe impedimento legal alguno para que la entidad pública entregue o proporcione la información solicitada por el ahora recurrente, puesto que dicha obligación deviene de un mandato constitucional que asiste a los gobernados, para garantizar que estos sean enterados y que puedan acceder a toda aquella información que le sea de interés y utilidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la ley de la materia determina que “*toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.*” A mayor abundamiento los artículos 8 numerales 9 y 18; 9 y 24 del ordenamiento en cita disponen lo siguiente:

*“Artículo 8.- Para efectos de esta Ley se entiende por:*

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**9. Información Pública.-** Información contenida en los documentos que se encuentren en posesión de las entidades y sujetos obligados, así como la que derive de las estadísticas, sondeos y encuestas realizados para la toma de decisiones y cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las autoridades correspondientes.

**18. Interés Público.-** Valoración positiva que se asigna a determinada información con el objeto de que sea conocida por el público...

**Artículo 9.-** Toda la información en posesión de los sujetos obligados **se considera como un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona**, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

**Artículo 24.-** La información es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad. Todos los servidores públicos estatales y municipales que participen en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de información pública, deberán sujetarse a este precepto.”

En ese orden de ideas, los artículos 23 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 8 de su Reglamento, prevén lo siguiente:

**Artículo 23.** Todos los servidores públicos estatales y municipales son sujetos obligados. Por lo tanto, el ejercicio de su función pública deberá someterse **al principio de máxima publicidad** y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de habeas data.

**Artículo 8.-** La información pública a cargo de las entidades públicas es un bien público cuya titularidad corresponde a la sociedad, por lo mismo aplica en ella el **principio de máxima publicidad y difusión**, como un mecanismo de control directo de las personas sobre su gobierno.”

Este principio se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, esto es, que se ciñe a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional, en esa tesitura el artículo 19, fracción IV, de la Ley de la materia, señala:

**Artículo 19.** En la aplicación e interpretación de la presente ley, se considerarán los siguientes principios:

**IV.- MÁXIMA PUBLICIDAD.-** Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados;

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información, en esa tesitura, se enfatiza que del principio de “máxima” publicidad y la “disponibilidad” de la información, pueden encontrarse los siguientes elementos que permiten dar su significado principal, para la mejor interpretación del derecho a la información y acceso a la misma:

a. Significa “máxima publicidad”, el derecho que tiene todo gobernado para demandar ser informado oportuna y certeramente por el Estado.

b. Significa “máxima publicidad”, el derecho que tiene todo gobernado para tener acceso a la información pública que posee el Estado, sin la necesidad de demostrar el interés jurídico, ni explicar el motivo, causa o fin de la información solicitada.

c. Significa “Disponibilidad”, el derecho que tiene todo gobernado para disponer a título de dueño de la información pública que posee el Estado, quien se limita a ser simple administrador de ella.

d. Significa “Disponibilidad”, el derecho que tiene todo gobernado para difundir públicamente toda información entregada por el Estado.”

En mérito de ello, toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública de oficio, como queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS**

**FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.

Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Cabe señalar que la admisión a trámite del presente recurso, no vincula el dictado de la resolución que el Pleno de este Instituto emite en términos del artículo 111 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en sentido favorable a las pretensiones del ahora recurrente. Pues la procedencia del recurso de inconformidad atiende al criterio de orden público; esto es, la Consejera Ponente conjuntamente con la Dirección General Jurídica, decreta la admisión y corre traslado a la entidad pública contra la cual se interpone el recurso, para conceder un plazo de cinco días hábiles en que podrá hacer valer las manifestaciones que a su derecho convengan, sin existir un pronunciamiento de fondo sobre el asunto, pues únicamente se atiende un aspecto formal.

Sin perjuicio de lo anterior, es de explorado derecho que en el periodo de instrucción del procedimiento y elaboración del proyecto definitivo de resolución, pudieran acreditarse causales suficientes que motiven el sobreseimiento del asunto que se trata; sin embargo, el análisis, ponderación y en su caso validación de estos fundamentos y motivaciones recabados durante la tramitación del expediente, corresponde de manera colegiada al Pleno del Consejo de este Instituto, al momento de dictar la resolución definitiva del medio de impugnación.

Así, en primer término es importante señalar que \*\*\*\*\* , en fecha doce de febrero de dos mil quince, presentó solicitud de acceso a la información a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, sin que esta entidad pública le proporcionara respuesta alguna dentro del término legal concedido. En virtud de ello, la ahora recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de inconformidad, argumentando la falta de respuesta a la solicitud de referencia; posteriormente verificados los requisitos de procedibilidad, se admitió a trámite mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, y se corrió traslado al Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, para que se manifestara al respecto.

En cumplimiento al resolutivo segundo del auto admisorio descrito con anterioridad, el treinta de marzo de dos mil quince, se recibió en este Instituto bajo el folio de control IMIPE/000708/2015-III, el oficio número

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

SEG/CAEPP/UDIP/30/2015, a través del cual Gustavo Martínez González Titular de la Unidad de Información Pública, Coordinador General Adjunto y Encargado de Despacho de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*“...es importante dar a conocer que a la C. \*\*\*\*\* después de su escrito de fecha 12 de enero de la presente anualidad, motivo del presente recurso de inconformidad, en todo momento se le ha brindado la atención personal respectiva en relación al tema que comenta, atención que ha sido brindada en varias ocasiones por el personal de esta Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, siendo atendida por el Mtro. en Estudios Mesoamericanos, Armando Franceso Taboada Tabone, Asesor de Gestión Gubernamental y Proyectos Especiales.*

*Es importante destacar que su servidor Gustavo Martínez González, como Titular de la Unidad de Información Pública, también represento el cargo de Coordinador General Adjunto y encargado de despacho de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, por lo que en este acto manifiesto mi pronunciamiento dando respuesta a todas y cada una de las preguntas formuladas por la Ciudadana \*\*\*\*\* de la siguiente manera:*

***¿En qué consisten las obras de remodelación del centro histórico que su gobierno lleva a cabo?***

***Respuesta:*** La expansión no planificada de Cuernavaca ha provocado el deterioro y abandono del Centro Histórico, por eso iniciamos el proceso de regeneración urbana y su reactivación económica bajo una visión de sustentabilidad, accesibilidad, modernización del transporte y estética urbana. El modelo de intervención en el Centro Histórico es una acción coordinada de los gobiernos estatal y municipal para recuperar el corazón de la ciudad de Cuernavaca.

*En Plaza de Armas se reforzará la infraestructura hidrosanitaria, eléctrica y de telecomunicaciones; se saneará y revitalizará la vegetación existente; tendrá accesibilidad universal; sustitución de mobiliario urbano, equipamiento e iluminación y la creación de áreas con fuentes recreativas. El actual acceso al centro histórico desde el norte es la calle Ricardo Linares, por lo que la remodelación inició ahí. Actualmente estamos interviniendo la calle Guerrero y el puente Porfirio Díaz, para posteriormente intervenir las calles No reelección, Matamoros, Galeana, Hidalgo, Gutemberg y Boulevard Juárez.*

***¿Cuándo iniciarán éstas y cuánto durarán?***

***Respuesta:*** En la calle Guerrero las obras de remodelación iniciaron el 7 de febrero y se contempla que concluyan en 6 meses.

*La obra del puente Porfirio Díaz no tiene una fecha exacta de conclusión, sin embargo está por concluirse.*

*La intervención de las demás calles dependerá de las gestiones que ya estamos realizando para conseguir los recursos, por lo tanto no tenemos fijada una fecha para iniciar las obras.*

***¿Qué límites conforman el polígono de obras y cuáles obras serán realizadas en qué calles?***

***Respuesta:*** El polígono del Centro Histórico de Cuernavaca está delimitado al norte por la calle Virginia Fábregas, al sur por la calle Cuauhtemotzin, al oriente por la calle Humboldt, y al poniente por la calle Álvaro Obregón.

*Como ya se mencionó, las calles que faltan por intervenir son No reelección, Matamoros, Galeana, Hidalgo, Gutemberg y Boulevard Juárez.*

***Tienen contemplada alguna forma para que nosotras formemos parte de esta "remodelación" o que piensa hacer con nosotras?***

***Respuesta:*** Cualquier ciudadano puede ser partícipe en la remodelación del Centro Histórico de Cuernavaca, el gobierno de la Visión Morelos ha mostrado ser uno que escucha y toma en cuenta a su población, para muestra de ello, los días pasados 11 y 12 de marzo realizamos un taller de movilidad al que asistieron organizaciones de la sociedad civil, del sector académico, transportistas y autoridades, asesorados por personal de la embajada de los Países Bajos. La finalidad de dicho taller fue recoger propuestas de los sectores participantes para mejorar las condiciones de movilidad y transporte en Centro Histórico de Cuernavaca.

*De esta misma manera, vamos generando consenso con los sectores empresariales, comerciales, artísticos y culturales que tienen participación en esta zona.*

***¿Nos reubicará?***

*No se contempla en estos momentos un plan para reubicar a los comerciantes, ustedes podrán realizar sus actividades comerciales con normalidad.*

***¿Tiene contemplado un espacio para nosotras?***

*El espacio público nos pertenece a todos los que aquí habitamos, laboramos o visitamos. El desarrollo de este proyecto es con respeto a todos los que hacemos usos de este espacio.” (sic)*

Ahora bien, de un análisis al pronunciamiento descrito en líneas anteriores, se advierte que la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, a través de Gustavo Martínez González Titular de la Unidad de Información Pública, Coordinador General Adjunto y Encargado de Despacho de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas, remitió un pronunciamiento que guarda relación y congruencia respecto de lo que



**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

interesa conocer a \*\*\*\*\* , toda vez que, la ahora recurrente solicitó acceder a: “En qué consisten las obras de remodelación del centro histórico que su gobierno llevará a cabo. Cuando iniciarán éstas y cuánto tiempo durarán. Qué límites conforman el polígono de obras y cuáles obras serán realizadas y en qué calles. Tiene contemplada alguna forma para que nosotras formemos parte de esta “remodelación” o que piensa hacer con nosotras? Nos reubicará? Tiene contemplado un espacio para nosotras?” (sic) y el servidor público en comento se pronunció respecto de cada punto de la solicitud de información realizada por \*\*\*\*\* . Por lo tanto, la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, se encuentra cumpliendo con su obligación de acceso a la información, en el caso particular, toda vez que al remitir la información que aquí interesa, solventó la inconformidad de quien promueve –falta de respuesta-. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 89 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que dice:

**“Artículo 89.- Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que esta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.”**

En ese contexto, este Órgano Garante debe reiterar que los datos proporcionados son responsabilidad del servidor público que los emite, pues este los formula, produce, procesa, administra, sistematiza, actualiza, archiva, resguarda, etc. y, por ende, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tanto, en este caso, Gustavo Martínez González, Titular de la Unidad de Información Pública y Encargado de Despacho de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, es responsable del pronunciamiento que emite y en su caso de las consecuencias que pudiera traer. Lo anterior es así, toda vez que este Instituto es un ente de buena fe, pues su labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, no la de calificar la veracidad de los datos proporcionados, ya que tampoco cuenta con dicha facultad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se aplica por analogía al presente y que a continuación se transcribe:

**“Criterio 031/10**

**El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permite al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.**

**Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

En este sentido, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad –falta de respuesta- al remitir un pronunciamiento que guarda relación y congruencia respecto de lo solicitado por \*\*\*\*\* ; por ello, el presente recurso de inconformidad ha quedado sin materia; en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 112, numeral 1, y 114, numeral 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

a. Se cuenta con el pronunciamiento proporcionado por el Titular de la Unidad de Información Pública y Encargado de Despacho de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, le cual guarda congruencia y relación con la solicitado por la recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por \*\*\*\*\* –falta de respuesta- y se concreta el cumplimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad que \*\*\*\*\* señaló, se extinguirá al momento de que este Instituto le proporcione, a través del Sistema Electrónico Infomex, el pronunciamiento proporcionado por el Titular de la Unidad de Información Pública y Encargado de Despacho de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado a \*\*\*\*\* el oficio número SEG/CAEPP/UDIP/30/2015, recepcionado en este Instituto el treinta de marzo de dos mil quince, bajo el folio IMIPE/000708/2015-III, signado por Gustavo Martínez González Titular de la Unidad de Información Pública, Coordinador General Adjunto y Encargado de Despacho de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

**"Registro No.** 168489

**Localización:**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESSEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

---

*Ejecutorias*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.*

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/029/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Por las consideraciones vertidas en el considerando CUARTO, se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto, entregue a \*\*\*\*\* el oficio número SEG/CAEPP/UDIP/30/2015, recepcionado en este Instituto el treinta de marzo de dos mil quince, bajo el folio IMIPE/000708/2015-III, signado por Gustavo Martínez González Titular de la Unidad de Información Pública, Coordinador General Adjunto y Encargado de Despacho de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Una vez que el estado procesal lo permita, remítase el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto concluido.

### **CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos y en el domicilio señalado por la recurrente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, Licenciada en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Licenciada en Psicología Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la última en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
CONSEJERA

**LIC. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
CONSEJERA

**LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO